

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0962

28 de Diciembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JHON FABER BERNAL GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 4542 de 19 de Diciembre de 2016**

Persona a notificar: **JHON FABER BERNAL GARCIA**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 6 No. 2 -56 OFICINA 204**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 28 de Diciembre de 2016

Señor
JHON FABER BERNAL GARCIA
CARRERA 6 No. 2 -56 OFICINA 204
Tel.: 3207792995
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4542** de 19 de Diciembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0962 correspondiente de la Resolución PQRDS – 4542 de 19 de Diciembre de 2016 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 118721”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 4542

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 118721

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **JHON FABER BERNAL GARCIA**, en calidad de Gerente de Operaciones de Agropecuaria Arcangel Miguel, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CR 6 2 - 56 OF 204 CENTRO MEDICO EMPRESARIAL - AV. CENTENARIO, identificado con Matricula 118721**, dado que se presentó un aumento injustificado en la factura No. 37409585 con un consumo de 54 M3, teniendo en cuenta que el consumo promedio de 1 M3.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: *MATRICULA 118721 "16/12/5 Medidor marca DONGHAI, serie 0810D23207 lectura 55, uso comercial, No. personas 1, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES NORMALES SURTE 1 OFICINA AGROPECUARIA ARCANGEL".*
3. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 118721, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que así mismo se observa, que el consumo promedio del predio identificado con Matricula 118721 es de 1 M3 y en la Cuenta No. 37409585 correspondiente al periodo del 02 de octubre al 01 de noviembre de 2016, se facturaron 42 M3 por concepto de consumos.
5. Que no se realizó por parte de la Empresa el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "...*Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la*

empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, “*Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3*”.
7. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No. 37409585 correspondiente al periodo del 02 de octubre al 01 de noviembre de 2016, realizando el cobro de 1 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **JHON FABER BERNAL GARCIA**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar la Factura No. 37409585 correspondiente al periodo del 02 de octubre al 01 de noviembre de 2016, realizando el cobro de 1 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del inmueble, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.

ARTICULO SEGUNDO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado

Dirección Comercial